

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido de informar que, el día 28 de abril de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 05 de mayo de 2022 el de diez (10) días para proponer las excepciones.

DÍAS HÁBILES: 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de abril, 02, 03, 04 y 05 de mayo, de 2022.

DÍAS INHÁBILES: 23, 24 y 30 de abril, y 01 de mayo, de 2022.

Dentro de dicho término la parte demandada no se pronunció al respecto. Por lo anterior pasa el expediente a despacho del señor juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 01 de septiembre de 2022.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
RADICADO: 630014003006-2021-00131-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que vencieron los términos para que la parte demandada pagara o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor y no se presentó ninguna de las anteriores. Así mismo, nótese que en el archivo 64, obra constancia de inscripción de la medida de embargo decretada sobre el bien gravado con hipoteca, distinguido con matrícula inmobiliaria N° **280-69823**.

De acuerdo a lo anterior, y conforme lo preceptúa el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, que cita:

“... 3°. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas...”

En consecuencia, y en armonía igualmente con las solicitudes visibles en los archivos 65, 66 y 67, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, y se decretará el secuestro del bien antes enunciado, así como su posterior avalúo y remate; la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada.

Finalmente y de otro lado, el Despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento frente a la nota devolutiva negativa de la ORIP, visible a orden 63 del expediente, pues posterior a ella, se agregó la constancia de inscripción efectiva de la medida decretada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de obligación determinada en el mandamiento de pago. Y en

consecuencia remátese el bien objeto de garantía real, previas las formalidades del caso.

SEGUNDO: Ordenar el secuestro, así como su posterior avalúo y remate, del bien garantía de la obligación, distinguido con matrícula inmobiliaria N° **280-69823**, ubicado en Calle 17 19-14 Apto No. 304 Centro Comercial Aytamara de la ciudad de Armenia; a fin que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Comisionar al Alcalde Municipal de Armenia, Quindío, para llevar a cabo la diligencia, facultándolo para que delegue en quien corresponda, con el fin de realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble antes referido, a quien se le libraré el despacho comisorio del caso, en el acta de la diligencia deberá quedar constancia de la vigencia y fecha de vencimiento de la licencia del auxiliar de la justicia.

CUARTO: Como secuestre el despacho designa a DAFUBA S.A.S., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia con que cuenta el juzgado, y se localiza en Calle 9 No.12b-12, Apto 502, teléfonos 3008416554 - 3044517847, correo electrónico carlosjulio.8163@gmail.com , fijándole como honorarios provisionales la suma equivalente a 7 SMDLV, los cuales deberá cancelar la parte demandante al momento de la diligencia.

QUINTO: Indicar al comisionado que deberá tener en cuenta para la práctica de la comisión lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso. Por el Centro de Servicios, líbrese el despacho comisorio pertinente. Al apoderado judicial de la parte actora se le autoriza para allegar ante el funcionario que vaya a practicar la diligencia de secuestro, los anexos pertinentes.

SEXTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 ibídem, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.400.000 M/cte.

SÉPTIMO: Practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE;

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

JSMZ
(Carpeta 09)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR FIJACIÓN EN EL ESTADO N° 144 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022 BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ SECRETARIA

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3996bcda9384f7ea0438b075a57bf4002797a062915a05631891cfe33ee1988**

Documento generado en 01/09/2022 09:17:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>